



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2021)

INTERLOCUTORIO:	485
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00122-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis -Coosanluis
DEMANDADO:	Jorge Javier Salazar Sandra Patricia Mejía Salazar y Arelis Betancur Garcia
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 23 de mayo de 2022, y como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado (Pagaré), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS, Nit. 890922066-1, y en contra de los señores Jorge Javier Salazar, c.c. 1.036.22.492; Sandra Patricia Mejía Salazar, c.c. 1.036.223.260 y Arelis Betancur García, c.c. 1.037.973.733 por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500)**, por concepto de capital de la cuota del 15/01/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 59.375.00), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de enero de 2021, causados entre el 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

b) **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500)**, por concepto de capital de la cuota del 15/02/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 53.438.00), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de febrero de 2021, causados entre el 16 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

C) TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500), por concepto de capital de la cuota del 15/03/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETNOS PESOS (\$ 47.500.00), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2021, causados entre el 16 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

D) TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500), por concepto de capital de la cuota del 15/04/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$41.563), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de abril de 2021, causados entre el 16 de marzo de 2021 al 16 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

E) TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500), por concepto de capital de la cuota del 15/05/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$35.625), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de mayo de 2021, causados entre el 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

F) TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500), por concepto de capital de la cuota del 15/06/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$29.688), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de junio de 2021, causados entre el 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

G). TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500), por concepto de capital de la cuota del 15/07/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$23.750), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de julio de 2021, causados entre el 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

H) TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500), por concepto de capital de la cuota del 15/08/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal vigente, desde el 16 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$17.813), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de agosto de 2021, causados entre el 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual..

i) TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500), por concepto de capital de la cuota del 15/09/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.875), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de septiembre de 2021, causados entre el 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

j) TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 312.500), por concepto de capital de la cuota del 15/10/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.938), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de octubre de 2021, causados entre el 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 25.34% efectiva anual.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

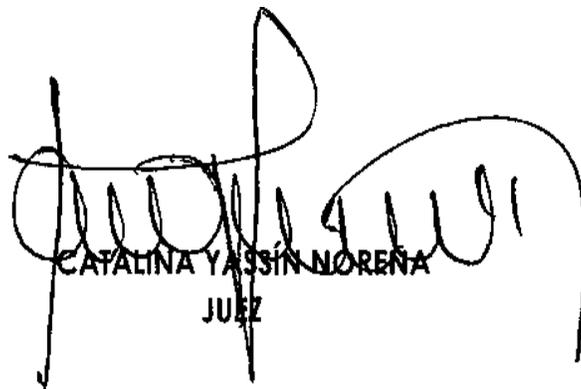
CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con el canon 599 del C. G. P., y por ser procedente la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por los demandados en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras: Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco BBVA, BCSC Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Coorbanca, por la cuantía máxima de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$8.153.130) dineros que serán depositados en la cuenta de

depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a cada una de las entidades indicadas, informándoles además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3e72b13da1dd6ca46e527819d250de28e8a67276231dd4f4e9b8ed7e41dbc8**

Documento generado en 24/08/2022 07:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>